

Tasas e impuestos:

28. ¿Dónde pago los impuestos sobre mi renta del trabajo?

No existe una normativa concreta por lo que se establece en los acuerdos fiscales entre los respectivos Estados, o en la regulación fiscal interna de cada Estado.

En los desplazamientos por un período inferior a seis meses, el trabajador desplazado, no está obligado a pagar el impuesto sobre la renta en el país de acogida.

Información y asesoramiento en mi desplazamiento:

29. ¿Dónde me informo de mis derechos como trabajador desplazado en el país de acogida?

El primer lugar al que se puede acudir para acceder a informaciones sobre el desplazamiento es el sitio web oficial único a escala nacional desarrollado por el Estado miembro de acogida.

Los Estados miembros tienen la obligación de crear y mantener actualizado un sitio Web único a escala nacional que contenga información sobre las condiciones de trabajo y empleo que se aplicarán a los trabajadores desplazados a su territorio; y es una de las informaciones que deben de proporcionar al trabajador.

Los Estados miembros deben de incluir información sobre qué convenios colectivos son aplicables; a quién se les aplica; y qué condiciones de trabajo y empleo deben aplicar los proveedores de servicio de otros Estados miembros. No existe obligación de que el texto del convenio se incluya en la página web nacional, pero sí de que ese sitio web permita a los proveedores de servicios transfronterizos identificar, con facilidad, qué convenios colectivos son aplicables.

Además, en la mayoría de los casos, la empresa que tiene previsto el desplazamiento tiene un punto de contacto en el Estado miembro de acogida: la empresa con la que se ha firmado el contrato de servicios, la empresa del mismo grupo establecida en el Estado miembro de acogida o la empresa usuaria.

Los Sindicatos también tienen competencias en materia de información; por lo que puedes acudir a ellos.

Se puede acceder a la información nacional existente sobre la normativa de los trabajadores desplazados en cada Estado miembro, en la página web Your Europe, a través de un acceso rápido

y cómodo:

https://europa.eu/youreurope/citizens/work/work-abroad/posted-workers/index_es.htm

30. ¿Dónde, o a quién, acudo ante una situación de discriminación o abuso por parte de mi empleador en el país de acogida?

Si un trabajador siente lesionados sus derechos; es discriminado o abusado por el empresario; o no percibe el salario que le corresponde, entre otras situaciones, puede dirigirse a la Inspección Laboral (de trabajo) del país donde se encuentre desplazado, quien analizará la situación y aplicará la regulación correspondiente en la materia laboral objeto de la denuncia.

La Inspección de Trabajo pondrá en conocimiento de los órganos competentes las infracciones administrativas cometidas en su país por las empresas con ocasión del desplazamiento de sus trabajadores.

También puede acudir a los Sindicatos, ya que la Directiva 2014/67, les otorga capacidad para actuar en la vigilancia de las condiciones de trabajo y la posibilidad de defender al trabajador en procedimientos administrativos y judiciales.